



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 2117

Bogotá, D. C., viernes, 7 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> <a href="http://www.secretariosenado.gov.co">www.secretariosenado.gov.co</a>	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> <a href="http://www.camara.gov.co">www.camara.gov.co</a>
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 361 de la  
 Constitución Política de la República de Colombia.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable Representante

**GABRIEL BECERRA YÁÑEZ**

Presidente

Doctora

**AMPARO            YANETH            CALDERÓN  
 PERDOMO**

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto.** Presentación informe de **Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.*

Honorable Presidente y respetada Secretaria  
 reciban un cordial saludo,

En atención a la designación que nos han hecho  
 como Ponente del Proyecto de ley del asunto, nos  
 permitimos rendir informe de ponencia positiva

para segundo debate, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes del trámite legislativo
2. Objeto del Proyecto de ley
3. Contenido del Proyecto de ley
4. Exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo
  - 4.1 Presentación y síntesis del proyecto
  - 4.2 Antecedentes iniciativas legislativas
  - 4.3 Justificación
  - 4.4 Marco Legal
  - 4.5 Marco Jurisprudencial
5. Conceptos institucionales
6. Impacto Fiscal
7. Conflicto de intereses y declaración de impedimentos
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto para segundo debate al P.A.L. número 017 de 2025 Cámara

Cordialmente,

David Ricardo Rápero Mayorca  
 Coordinador Ponente

Juan Carlos Lozada Vargas  
 Ponente



## 1. Antecedentes del trámite legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo objeto de ponencia fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio de 2025 donde se le asignó el número consecutivo número 017 de 2025 Cámara. La iniciativa tiene como autores a las y los representantes: *Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Carlos Edward Osorio Aguiar, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Hernán Dario Cadavid Márquez, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Néstor Leonardo Rico Rico, Saray Elena Robayo Bechara, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Yenica Sugein Acosta Infante*.

En consecuencia, fue enviado por reparto a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la cual mediante oficio C.P.C.P.3.1-121-2025 del día 27 de agosto de 2025, designó como coordinadores Ponentes a los honorables Representantes: *David Ricardo Racero Mayorca, y como Ponentes a las y los honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ruth Amelia Caicedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Juan Sebastián Gómez González, Karen Astrid Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres*.

El día 28 de octubre de 2025 el Honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca* como coordinador ponente realiza solicitud de prórroga para radicación de la ponencia para primer debate, la cual fue concedida mediante oficio C.P.C.P.3.1-466-2025 del día 28 de octubre de 2025 por un término de ocho (8) días.

## 2. Objeto del Proyecto de Ley

El presente proyecto de acto legislativo busca modificar el inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, el cual regula la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías, con el propósito de fortalecer la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en áreas estratégicas para el país. En particular, se busca impulsar el desarrollo tecnológico y la ciencia aplicada en el sector aeroespacial, como

un eje fundamental para el avance de la Nación y el mantenimiento de su soberanía de manera estratégica.

## 3. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Acto Legislativo consta de dos (2) artículos, incluyendo el de su vigencia. En ellos, se busca focalizar un porcentaje de los recursos destinados a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, para que sean asignados a proyectos de investigación y desarrollo de la industria aeroespacial, impulsando así el avance tecnológico, la competitividad y el posicionamiento del país en este sector estratégico.

- Artículo 1º. *Modifica el inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política.*

- Artículo 2º. *Vigencia.*

## 4. Exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo

### 4.1. Presentación y síntesis del proyecto

El presente proyecto de acto legislativo busca modificar el inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, el cual regula la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías, con el propósito de fortalecer la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) en áreas estratégicas para el país. En particular, se busca impulsar el desarrollo tecnológico y la ciencia aplicada en el sector aeroespacial, como un eje fundamental para el avance de la Nación y el mantenimiento de su soberanía de manera estratégica.

Actualmente, el artículo establece que el diez por ciento (10%) de los recursos del Sistema General de Regalías debe destinarse a la inversión en CTeI. De este 10%, dos puntos porcentuales (2%) se asignan al desarrollo de proyectos de CTeI enfocados en el desarrollo sostenible y ambiental, con el objetivo de incentivar la investigación en esta área y fomentar la competitividad del país en sectores estratégicos ligados a las tecnologías del Siglo XXI. La presente iniciativa propone que, dentro del porcentaje para CTeI, **hasta un punto porcentual (1%)** sean destinados específicamente a la financiación de proyectos de investigación y desarrollo aeroespacial.

El desarrollo aeroespacial no solo representa una oportunidad para fortalecer la capacidad científica e industrial del país, sino que también contribuye a la defensa nacional, la innovación tecnológica y la independencia estratégica en el dominio del aire, el espacio y el ciberespacio. Además, su impulso fomentará la articulación entre la academia, el sector productivo, el Estado y la sociedad, permitiendo la generación de conocimientos y tecnologías propias que respondan a las necesidades del país.

En este sentido, la asignación de recursos específicos para la investigación aeroespacial garantizará que Colombia avance en la consolidación de una capacidad tecnológica autónoma, con aplicaciones en áreas como la defensa, la industria, la educación y la economía, generando beneficios

tanto en el desarrollo nacional como en la seguridad del Estado colombiano.

#### 4.2 Antecedentes iniciativas legislativas

Los antecedentes legislativos se desarrollan en dos ámbitos: el constitucional que se justifica en las modificaciones que ha tenido el artículo 361 de la Constitución, y el legal que enmarca la normatividad relacionada con el Sistema General de Regalías y el sector Aeroespacial.

##### CONSTITUCIONAL:

- **Acto Legislativo número 05 de 2019:** por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

##### LEGAL

- **Ley 2294 de 2023:** por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

- **Ley 2056 de 2020:** por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”.

- **Acto Legislativo 2 de 2024** - por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones

#### 4.3. Justificación

El sector aeroespacial es un pilar estratégico para el desarrollo económico, tecnológico y de seguridad del país. La capacidad de Colombia para innovar y competir en este ámbito no solo depende de la existencia de políticas públicas, sino también de la disponibilidad de recursos específicos que permitan impulsar la investigación, el desarrollo y la implementación de tecnologías avanzadas. Actualmente, aunque el artículo 361 de la Constitución destina el 10% de los ingresos del Sistema General de Regalías al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se contempla una asignación particular para la industria aeroespacial y el sector defensa, lo que limita su crecimiento y su impacto en áreas clave para el país.

La propuesta de asignar un 1pp de los recursos del Sistema General de Regalías a este sector responde a la necesidad de fortalecer las capacidades nacionales en ciencia y tecnología aeroespacial, consolidando a Colombia como un actor relevante en este campo. Invertir en el desarrollo de la industria aeroespacial significa impulsar la innovación en telecomunicaciones, meteorología, geolocalización, monitoreo ambiental, ciberseguridad y defensa, con efectos directos en la modernización del país y la generación de empleo altamente calificado.

Además, la soberanía tecnológica en el ámbito aeroespacial es un factor determinante para la seguridad nacional. El reciente Acto Legislativo número 02 de 2024 que modificó el artículo 217 de la Constitución para cambiar la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana a “Fuerza Aeroespacial

Colombiana” subraya la creciente importancia de este sector en la defensa del país. Sin un financiamiento adecuado, estos esfuerzos pueden verse limitados, afectando la capacidad del Estado para desarrollar y operar sistemas satelitales, drones avanzados y tecnologías de comunicación seguras.

Asimismo, la infraestructura aeroespacial y de defensa depende de sistemas digitales que, sin el desarrollo de capacidades propias, quedan expuestos a vulnerabilidades externas. Garantizar recursos para la investigación en ciberseguridad aeroespacial no solo contribuirá a la protección de información estratégica, sino que también permitirá que Colombia avance hacia la autonomía tecnológica en la gestión de sus sistemas espaciales y de defensa.

En este contexto, el Conpes 3983 de 2020, titulado *“Política de Desarrollo Espacial: Condiciones habilitantes para el impulso de la competitividad nacional”*, resalta la importancia del sector aeroespacial como un motor de desarrollo económico y tecnológico. Este documento señala que fortalecer las capacidades espaciales es esencial para mejorar la competitividad, fomentar la innovación y garantizar la soberanía tecnológica del país. Sin embargo, pese a estas directrices, la falta de una asignación presupuestal específica ha dificultado la materialización de estas aspiraciones. La propuesta de adicionar un 3% de los recursos del Sistema General de Regalías busca cerrar esta brecha, asegurando financiamiento estable para proyectos que potencien el desarrollo aeroespacial y su impacto en sectores estratégicos.

La modificación del artículo 361 de la Constitución para asignar este porcentaje adicional se sustenta en la necesidad de consolidar un sector clave para la competitividad, la innovación, la defensa y seguridad nacionales. No se trata únicamente de alinearse con documentos de política pública, sino de garantizar que el país cuente con los recursos suficientes para impulsar su industria aeroespacial, fortalecer su capacidad de defensa y avanzar en la autonomía tecnológica. Esta iniciativa representa una inversión en el futuro de Colombia, con beneficios directos en la generación de conocimiento, el crecimiento económico y la proyección del país en la escena internacional.

##### Investigación y Desarrollo (I+D) en el Sector:

Uno de los retos más importantes del sector aeronáutico y espacial en Colombia es la falta de inversión en investigación y desarrollo. Existe una limitada capacidad económica de las empresas nacionales, predominantemente pequeñas y medianas, lo que restringe el desarrollo tecnológico del sector.

Además, la falta de integración entre las asociaciones aeronáuticas y la escasa demanda local de productos aeronáuticos limitan la creación de un ecosistema sólido para la innovación y el desarrollo tecnológico. Esto se traduce en una menor inversión en infraestructura, tecnología y programas de capacitación.

En este sentido, el Plan Estratégico<sup>1</sup> propone fortalecer la investigación en campos aeronáuticos y espaciales mediante la integración de la academia, la industria y los centros de investigación. Se busca generar una sinergia que permita el desarrollo de nuevos materiales, tecnologías y procesos productivos. En esa medida, se pretende cumplir con el desarrollo espacial, la ciberdefensa, la defensa estratégica y el ciberespacio.

#### **Perspectivas de Crecimiento del sector:**

El desarrollo tecnológico en el sector aeronáutico colombiano ha estado centrado en la fabricación de partes y en el mantenimiento, reparación y supervisión. Sin embargo, hay una creciente necesidad de expandirse hacia áreas de mayor valor agregado, como la fabricación de aeronaves y la integración de tecnologías emergentes.

Existen iniciativas para incrementar la inversión en tecnología y desarrollo de materiales compuestos, así como en la innovación en motores de nueva generación y sistemas no tripulados. La adopción de tendencias globales en tecnología aeronáutica será clave para mejorar la competitividad del sector.

El sector aeronáutico en Colombia ha avanzado en inversión y modernización de infraestructura, pero enfrenta desafíos significativos en términos de investigación y desarrollo. La falta de un ecosistema sólido de innovación, sumado a la dependencia de la inversión privada, limita el crecimiento de la industria. Para fortalecer el sector, es crucial promover políticas de incentivo a la I+D, fomentar la integración entre la industria y la academia, y generar condiciones para atraer inversión extranjera en tecnología aeronáutica y espacial.

#### **Situación del sector de Ciberseguridad:**

El fortalecimiento de las capacidades espaciales, especialmente en el desarrollo satelital, juega un papel fundamental en la seguridad digital del país. La infraestructura aeroespacial moderna no solo permite mejorar las telecomunicaciones, el monitoreo ambiental y la navegación, sino que también se convierte en un componente crítico para la protección de la información y la defensa cibernética. En un mundo cada vez más interconectado, la seguridad digital y la seguridad aeroespacial están profundamente ligadas, ya que los sistemas satelitales y de telecomunicaciones dependen de una infraestructura digital resiliente para operar de manera segura.

En los últimos años, Colombia ha experimentado un aumento significativo en la cantidad y complejidad de ataques de naturaleza cibernética, afectando tanto a entidades públicas como privadas. Este fenómeno se ha visto impulsado por el crecimiento de la digitalización, la adopción masiva del trabajo remoto y las vulnerabilidades existentes en los sistemas de

información; en una intervención realizada por el señor Ministro de las TIC durante la Convención Bancaria en 2024, se alertó sobre el significativo aumento de ciberataques en comparación con años anteriores. “Desafortunadamente, el año pasado tuvimos veintiocho mil millones de ciberataques, muchos de ellos en el sector bancario”, al revisar las estadísticas se puede observar que los sectores más afectados en Colombia han sido el financiero, la salud, la educación y la administración pública, quienes han sido blancos frecuentes de ataques de ransomware, suplantación de identidad y filtración de datos sensibles.

Hasta el año 2025, las estadísticas muestran una tendencia sostenida al alza en los incidentes de seguridad digital, con reportes cada vez más frecuentes de ataques coordinados y sofisticados. Tan solo en el 2024, Colombia enfrentó una alarmante escalada en ciberataques, registrando 36 mil millones de intentos, según un informe<sup>2</sup> de la empresa fabricante Fortinet, reportado así, un aumento del 30% en los ciberataques en comparación con años anteriores, lo que evidencia una creciente amenaza para la infraestructura crítica del país. Este panorama pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los sistemas de prevención, detección y respuesta ante incidentes cibernéticos.

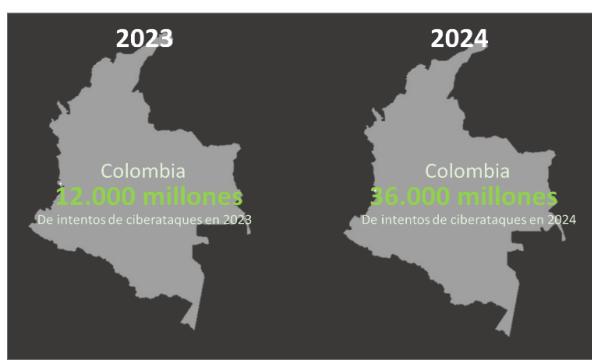
Los métodos más utilizados por los ciberdelincuentes incluyeron el phishing, y la propagación de malware a través de documentos de Microsoft Office corruptos y carpetas de descarga. Además, los ataques de denegación de servicios y el ransomware se mantuvieron activos, siendo estos últimos más dirigidos y diseñados para objetivos seleccionados. Particularmente preocupante es que el 44% de las muestras de ransomware y wiper estuvieron dirigidas a sectores industriales, siendo los más afectados el de salud, manufactura, transporte y logística, y automotriz.

Ante este escenario, es indispensable que las organizaciones colombianas implementen estrategias integrales de ciberseguridad, incluyendo políticas de gestión de riesgos, capacitación del personal y actualización tecnológica. Asimismo, se requiere un mayor trabajo conjunto entre el sector público y privado, así como el fortalecimiento del marco normativo y las capacidades operativas de las entidades encargadas de la seguridad digital.

Sin lugar a dudas, fortalecer el ámbito aeroespacial desde el dominio ciber, mejorará las condiciones de seguridad digital, disminuirá el impacto de las amenazas de naturaleza cibernética (ANC) y de manera general mejorará las condiciones y las calidades del entorno aeroespacial colombiano.

<sup>1</sup> Fuerza Aérea. (2024). PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA 2024.

<sup>2</sup> Informe de FortiGuard Labs - Citado por Portafolio. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tecnologia/cuantos-intentos-de-ciberataques-se-han-presentado-en-el-2024-618930>

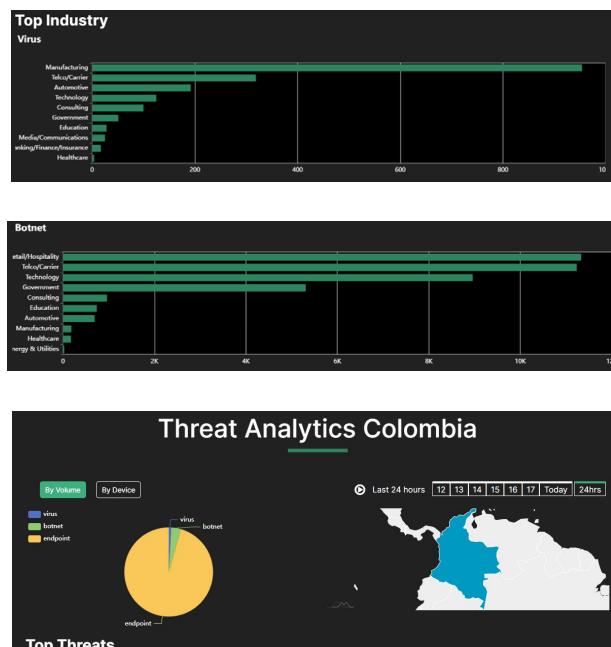


### INCREMENTO CIBERATAQUES EN COLOMBIA 2023 VS. 2024

Imagen tomada de Fortinet

El alarmante incremento de ciberataques en Colombia entre 2023 y 2024 pone en evidencia la urgencia de fortalecer las capacidades de defensa cibernética del país. Según datos del Ministerio TIC, en los primeros cinco meses de 2024 se registraron 20.000 millones de intentos de ciberataques, acercándose rápidamente a los 28.000 millones contabilizados en todo 2023. Esta creciente amenaza no solo compromete la seguridad digital de instituciones y ciudadanos, sino que también resalta la importancia de invertir en sectores estratégicos como el aeroespacial. La tecnología satelital y los sistemas de comunicación avanzados desempeñan un papel clave en la ciberseguridad, permitiendo la detección temprana de amenazas, el monitoreo del tráfico digital y la protección de infraestructuras críticas. Financiar el desarrollo aeroespacial no solo impulsa la autonomía tecnológica del país, sino que también fortalece la capacidad de Colombia para enfrentar amenazas cibernéticas en un mundo donde la seguridad ya no solo se libra en el terreno físico, sino también en el espacio y el ciberespacio.

### CIBERATAQUES EN COLOMBIA LAS ÚLTIMAS 24 HORAS (17 de marzo de 2025)<sup>3</sup>



### Situación del sector Aeroespacial:

<sup>3</sup> Fortinet. (17 de marzo de 2025). *CIBERATAQUES EN COLOMBIA*. <https://www.fortinet.com/lat/fortiguard/labs>

El sector aeroespacial es una de las áreas con mayor potencial para impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de Colombia en el escenario global. Su crecimiento no solo depende de avances en infraestructura y financiamiento, sino también de la inversión en investigación, formación de talento humano y articulación entre el sector público y privado. La capacidad del país para desarrollar tecnologías espaciales propias permitirá fortalecer su autonomía, generar conocimiento estratégico y ampliar las aplicaciones de estos avances en sectores clave como la seguridad, la gestión ambiental y las telecomunicaciones.

Los sistemas espaciales (ciencias y tecnologías del espacio), han demostrado ser de mucha utilidad para el desarrollo de soluciones a problemas diversos que aquejan a la humanidad. Las ciencias y tecnologías espaciales pueden proporcionar datos sobre el clima, los desastres naturales, la agricultura, la deforestación, la urbanización y otros fenómenos terrestres, que a su vez, pueden emplearse para monitorear y prevenir desastres, gestionar recursos naturales, mejorar la eficiencia de los cultivos y mejorar la planificación urbana, a parte del impacto sobre las comunicaciones satelitales en general (móvil, TV y radio) y el internet, fundamentales en estos tiempos para proveer a poblaciones con asentamiento en regiones remotas de salud y educación, sin olvidar el impacto que tiene en los sistemas de navegación global y su precisión. Todo ello, enlazado con el efecto que produce el desarrollo de las ciencias y tecnologías espaciales en otros sectores como el automotriz, la medicina, la biotecnología, el desarrollo de materiales avanzados, la defensa del territorio entre muchas otras aplicaciones.

Las evidencias muestran cómo los sistemas espaciales generan un notable impacto en las economías de aquellos países que han asumido el reto de su desarrollo. Los sistemas espaciales mueven cantidades importantes de recursos que refuerzan y promueven el desarrollo económico de los países, generando beneficios directos, indirectos y externalidades que destacan el alto retorno económico y social de la industria espacial.

A diferencia de países geográfica y culturalmente cercanos como Brasil, Argentina, México y Perú, Colombia no ha tenido un compromiso destacado ni una oportunidad económica de alto impacto para el desarrollo de capacidades propias requeridas para consolidar una industria espacial basada en la apropiación de las ciencias y las tecnologías requeridas. A la fecha, los logros más destacados los tiene la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) con sus iniciativas FACSAT1 y FACSAT2, que se dan a pesar de las limitaciones del sistema. Sin embargo, el avance de la FAC en particular y de todo el sistema en su conjunto tiene grandes limitaciones originadas en la escasez de capital humano especializado para el sector espacial y sus aplicaciones, poca infraestructura adecuada para el desarrollo y soporte de tecnologías espaciales y una

muy baja apropiación del conocimiento relacionado con los sistemas espaciales.

En este contexto, la inversión en capacidades espaciales propias permitiría desarrollar sistemas satelitales adaptados a las particularidades del territorio colombiano, optimizando el acceso a información estratégica y reduciendo la dependencia de fuentes externas. Así, fortalecer el sector espacial no solo impulsaría la investigación y la innovación, sino que también aseguraría un acceso autónomo y eficiente a los datos necesarios para la toma de decisiones en múltiples sectores clave del país.

En este sentido, la evidencia estadística destaca que la inversión en el sector espacial no solo es una oportunidad para diversificar y fortalecer la economía colombiana, sino también una vía para generar empleo de alta calidad, promover la innovación y asegurar la soberanía tecnológica. Al destinar recursos al desarrollo espacial, Colombia puede integrarse en una economía global en crecimiento y aprovechar las oportunidades.

La investigación es el motor del progreso tecnológico y, en el ámbito del sector aeroespacial, se convierte en un factor determinante para garantizar la autonomía y competitividad de Colombia. Si bien el **Conpes 3983 de 2020** proporciona un marco estratégico para fomentar la inversión en ciencia y tecnología aeroespacial, su implementación efectiva requiere un respaldo financiero sostenible. Sin una apuesta firme por la investigación, Colombia corre el riesgo de depender tecnológicamente de otras naciones, limitando su soberanía y sus oportunidades de crecimiento en la economía del conocimiento.

#### **Situación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación:**

El desarrollo científico y tecnológico es un pilar esencial para la competitividad y el crecimiento económico de Colombia. Sin embargo, el país enfrenta desafíos estructurales que limitan su capacidad de innovación, inversión en investigación y descentralización del conocimiento. En este contexto, el **Conpes 4069 de 2021**, que establece la **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) 2022-2031**, busca fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y consolidar una estrategia que impulse el desarrollo sostenible del país. A continuación, se presenta un análisis detallado de la situación de la ciencia, tecnología e innovación en Colombia, basado en este documento<sup>4</sup>.

Según el Índice Global de Innovación 2021, Colombia ocupó el puesto 67 entre 132 países evaluados, situándose por debajo de naciones como México, Chile, Costa Rica, Brasil y Uruguay. Además, la inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en 2020 fue del 0,29% del Producto Interno Bruto (PIB), cifra inferior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que es del 2,4%.

Además, el acceso a recursos y capacidades científicas está concentrado en las principales ciudades del país, generando una brecha significativa

<sup>4</sup> Departamento Nacional de Planeación. (20 de diciembre de 2021). Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031. Bogotá: DNP.

en las regiones. Instituciones como la **Universidad Nacional de Colombia** y la **Universidad de Antioquia** albergan gran parte de los grupos de investigación, mientras que muchas otras zonas carecen de infraestructura, inversión y talento humano especializado. Para abordar este problema, el **Conpes 4069** plantea el fortalecimiento de capacidades regionales a través de la creación de centros de investigación y el fomento de la formación de talento humano en ciencia y tecnología en diferentes territorios del país.

En esa medida, la Política nacional de CTI 2022-2031, resulta estratégica para convertir a Colombia en uno de los tres países líderes de América Latina en CTI, así como para lograr que en 2031 el país invierta el 1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en el presupuesto general en investigación y desarrollo (I+D).

Finalmente, este CONPES también propone la mejora de la gobernanza para fortalecer los mecanismos de articulación y seguimiento de políticas así como la participación de actores regionales y locales. También, se propone implementar incentivos para que las empresas inviertan en investigación y desarrollo, para facilitar la colaboración entre el sector productivo y las instituciones académicas de investigación.

Aunque en Colombia han existido algunos avances en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario en adelante, enfocar los esfuerzos del Estado colombiano en los desarrollos que se presentan en lo que se ha catalogado como la cuarta revolución industrial. En esa medida se observa un vacío, al no abordar de fondo temas relacionados con las tecnologías aeroespaciales y que pueden ser de incidencia en el panorama nacional, toda vez que incentivan el progreso del país y el desarrollo de tecnologías que aporten a varios sectores de la economía.

#### **Estado Actual de los Desarrollos Tecnológicos en la FAC**

##### **A. Dominio Aéreo**

El dominio aéreo, bajo la dirección de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, tiene una incidencia crucial en el desarrollo tecnológico y científico del Estado colombiano. Este avance no solo fortalece la capacidad del país para ejercer plenamente su soberanía, sino que también impulsa un crecimiento planificado en ámbitos sociales más allá del poderío militar.

La FAC busca consolidar su capacidad en el desarrollo de tecnologías aeronáuticas con el objetivo de fortalecer el poder aéreo nacional. Para ello, ha establecido diversas líneas de trabajo estratégicas<sup>5</sup>.

Una de estas líneas es la **fabricación de componentes aeronáuticos**, enfocada en el desarrollo de piezas y sistemas que permitan reducir la dependencia de importaciones y garantizar la autosuficiencia tecnológica del país.

<sup>5</sup> Fuerza Aérea. (2024). PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA 2024.

Otro eje clave es el **uso de RPA (drones autónomos misionales)**, incorporando inteligencia artificial y sistemas expertos en aeronaves no tripuladas. Estas tecnologías permitirán ampliar las capacidades operacionales, incluyendo la posibilidad de carga de armamento.

Asimismo, se trabaja en el **fortalecimiento de laboratorios y centros de investigación**, promoviendo la creación de un parque tecnológico aeroespacial. Este espacio facilitará el desarrollo y las pruebas de tecnologías avanzadas, impulsando la innovación en el sector.

Sin embargo, la FAC enfrenta **diversas limitaciones** que dificultan el avance de estos proyectos. Entre ellas se destacan la **dependencia de proveedores externos**, la **falta de financiamiento estable** y las **brechas en certificaciones tecnológicas**, aspectos que requieren atención para garantizar el éxito de la estrategia aeroespacial del país.

### B. Dominio Espacial

La Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) ha establecido el Programa de Desarrollo Espacial<sup>6</sup>, alineado con la estrategia nacional de independencia tecnológica en el espacio. Este programa tiene como objetivo fortalecer las capacidades del país en exploración y defensa espacial a través de cuatro ejes fundamentales.

En primer lugar, se ha impulsado el diseño y ensamblaje de satélites mediante la creación del Centro de Desarrollo Espacial FAC, donde se fabricarán y probarán satélites nacionales, reduciendo la dependencia de tecnología extranjera. Complementariamente, se está invirtiendo en el desarrollo de cohetes y sistemas de propulsión, lo que permitirá avanzar en la exploración espacial y reforzar la seguridad estratégica en este ámbito.

Otro eje esencial es el impulso a investigaciones para enviar a un colombiano al espacio, fomentando el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas que faciliten la participación en misiones tripuladas en cooperación con actores internacionales. A la par, se promueve la transferencia de tecnología a la industria y la academia, con el propósito de generar una economía espacial basada en el conocimiento y en el fortalecimiento del ecosistema científico del país.

No obstante, este ambicioso programa enfrenta importantes limitaciones, entre ellas la ausencia de una Agencia Espacial Colombiana que centralice y lidere estos esfuerzos, así como la escasa asignación de recursos para la infraestructura espacial, lo que dificulta la consolidación de una estrategia sostenible a largo plazo.

### C. Dominio Ciberespacial

En un mundo donde la guerra digital es una realidad, las amenazas ciberneticas se han convertido en un desafío constante para la seguridad de los Estados. Frente a este panorama, la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) ha implementado el Programa de Ciberdefensa<sup>7</sup>, una iniciativa

estratégica diseñada para proteger los activos nacionales y fortalecer la soberanía digital.

Este programa se basa en tres pilares fundamentales. En primer lugar, la ciberseguridad y ciberoperaciones, donde se han desarrollado sistemas de inteligencia artificial capaces de detectar, prevenir y neutralizar ciberataques en tiempo real. Esto permite anticiparse a amenazas provenientes de actores hostiles, asegurando la integridad de las infraestructuras críticas del país.

En segundo lugar, se impulsa el desarrollo de software de defensa, con la creación de plataformas digitales seguras y autónomas destinadas a operaciones militares. Estas soluciones tecnológicas permiten garantizar la confidencialidad y eficiencia de las misiones estratégicas de la FAC, reduciendo la vulnerabilidad ante ataques externos.

Finalmente, el programa enfatiza la vigilancia y control del ciberespacio, asegurando la protección de redes, sistemas críticos y datos estratégicos. Esta capacidad de monitoreo en tiempo real es clave para blindar la información sensible del país y evitar infiltraciones que puedan comprometer la seguridad nacional.

En el contexto actual, donde los conflictos ya no solo se libraran en el campo de batalla físico, sino también en el ciberespacio, contar con una estrategia robusta de ciberdefensa es fundamental. La FAC, a través de este programa, no solo fortalece la seguridad nacional, sino que también marca el camino hacia la independencia tecnológica, asegurando que Colombia pueda enfrentar los desafíos de la guerra digital con herramientas propias y de última generación.

#### Justificación Técnica

**Limitaciones actuales:** La falta de inversión sostenida en I+D+i, la ausencia de incentivos para la formación de talento en ciberseguridad y la baja articulación con el sector privado.

El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTeI) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), fue reconocido por Minciencias como Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), mediante Resolución 1783 del 13 de septiembre de 2024, basado en las fortalezas de la FAC en el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI), así:

#### A. Infraestructura y Recursos

El CDT de la FAC cuenta con infraestructura especializada distribuida en varias sedes: En Madrid, Cundinamarca se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Innovación Aeronáutica (Cetia), encargado de desarrollar ACTI para el dominio Aéreo; en Rionegro, Antioquia se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa (Cetad), encargado de desarrollar ACTI para el dominio del Ciberespacio; y en Cali, Valle del Cauca se encuentra el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Tecnologías Aeroespaciales (Citae), encargado de desarrollar ACTI, para el dominio del espacio.

El CDT de la FAC, a través de los Centros de I+D+i, desarrolla proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en las siguientes áreas:

<sup>6</sup> Opus. cita.

<sup>7</sup> Opus. cita.

Desarrollo de componentes aeronáuticos de clase II (Componentes mayores de un producto Clase I, como planos y cilindros) y clase III (Partes estándar que no son Clase I ni II, como conexiones y sellos).

Desarrollo de vehículos aéreos no tripulados (UAV).

Desarrollo de capacidades para ensayo y calibración de vehículos aéreos no tripulados (UAV).

Desarrollo de plataformas y sistemas de propulsión de mediano alcance.

Desarrollo de capacidades en diseño, manufactura, ensamble, integración y pruebas satelitales.

Desarrollo de materiales con aplicación aeroespacial.

Desarrollo de propelentes y sistemas de propulsión de cohetes.

Desarrollo de sistemas de defensa antiaérea.

Desarrollo de sistemas C4ISR (Command, Control, Communications, Computers, Intelligence, surveillance and Reconnaissance).

Para el desarrollo de proyectos en las líneas mencionadas anteriormente, la FAC, tiene acceso al 100% de la infraestructura de los Centros de I+D+i, para el desarrollo de actividades de I+D+i.

#### IMPACTO ECONÓMICO:

El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, define la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR), provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. Posteriormente, la Ley 2056 de 2020 reglamentó este Sistema, definiendo su estructura, los actores involucrados y las reglas para la asignación y ejecución de los recursos. En esa medida La Ley 2056 de 2020 establece la distribución y administración de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), incluyendo la participación de municipios y departamentos. En este marco, se definieron criterios para garantizar la ejecución eficiente de los recursos, el acceso de los entes territoriales a los fondos de regalías, la priorización de proyectos de impacto regional y el fortalecimiento de la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

El artículo 22 de la ley regula la distribución de los recursos del SGR y su administración en favor de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política. En particular, se establece lo siguiente:

*“10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental”.*

En consecuencia con lo anterior, cada dos años se presenta una ley que establece el presupuesto bienal del sistema general de regalías, allí se plasman las cifras exactas destinadas a cada beneficiario. En la actualidad la Ley 2441 de 2024 establece los

ingresos corrientes del sistema para el bienio 2025-2026, en la suma de \$25,53 billones de pesos.

La asignación específica para Ciencia, Tecnología e Innovación en este bienio es de \$2,55 billones de pesos, equivalente al 10% del total de las regalías.

Actualmente, de los 2,55 billones el 20% (dos puntos porcentuales) se asignarán a proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque en Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, la suma de \$511 mm de pesos.

Con la aprobación del presente Acto Legislativo, de los 2,55 billones la inversión en los proyectos de Desarrollo Tecnológico y Ciencia aplicada en materia Aeroespacial, tendrían una asignación de hasta el 10% (1 punto porcentual) que correspondería a la suma de hasta \$255 mil millones de pesos.

#### TABLA CON LA DISTRIBUCIÓN DE VALORES APROXIMADOS:

PRESUPUESTO DE INGRESOS REGALÍAS (INGRESOS CORRIENTES 2025-2026)	\$25.536.162.427.940,00
ASIGNACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (10%)	\$2.553.616.242.794,00
SECTOR AMBIENTE (2 PP)	\$510.723.248.558,80
<u>ESCENARIO ESPERADO CON EL EL PAL</u>	
PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENCIA APLICADA EN MATERIA AEROESPACIAL. (1 PP)	\$255.361.624.279

Considerando lo expuesto, con el objetivo de fortalecer el desarrollo científico y tecnológico en el país, resulta fundamental avanzar hacia una distribución más específica y estratégica de estos recursos, priorizando sectores de alto impacto, como el desarrollo aeroespacial. Es ahí que este proyecto de acto legislativo busca establecer que un 1% del total de los recursos asignados a CTeI se oriente exclusivamente a proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el sector aeroespacial, garantizando así el fortalecimiento de capacidades nacionales en este ámbito.

#### CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

Para garantizar el desarrollo sostenible y la soberanía tecnológica de Colombia, es fundamental elevar a rango constitucional la destinación de recursos del Sistema General de Regalías para la Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito aeroespacial. La inversión en este sector no solo fortalecerá la independencia tecnológica del país, sino que también consolidará su posición en la era digital y en la defensa de sus intereses estratégicos.

En primer lugar, la **independencia tecnológica** es un pilar fundamental para la seguridad y el desarrollo del país. La actual dependencia de tecnología extranjera limita la autonomía de Colombia en sectores clave, comprometiendo la soberanía y la capacidad de respuesta ante desafíos globales. Destinar recursos a la investigación y el desarrollo aeroespacial permitirá la creación de sistemas propios, reduciendo la necesidad de importar tecnologías esenciales y garantizando una

mayor autosuficiencia en el ámbito satelital, de telecomunicaciones y exploración espacial.

Por otro lado, la **seguridad y defensa nacional** dependen cada vez más del dominio del espacio y el ciberespacio. La guerra moderna ya no se libra únicamente en tierra, mar y aire, sino también en el espacio exterior. Colombia necesita una infraestructura tecnológica robusta para proteger sus activos estratégicos, garantizar la seguridad de sus comunicaciones y prevenir amenazas ciberneticas. La inversión en tecnología aeroespacial permitirá al país desarrollar capacidades defensivas avanzadas y fortalecer su presencia en estos entornos críticos.

Además, el desarrollo del sector aeroespacial **impulsará la economía y fomentará la generación de conocimiento**. La inversión en ciencia y tecnología dinamiza la industria nacional, promoviendo la creación de empleo especializado y la transferencia de conocimientos a nivel local. La articulación entre el sector público, las universidades y la industria privada facilitará la formación de talento humano y la creación de nuevas oportunidades para la innovación. De este modo, Colombia podrá posicionarse como un actor relevante en la economía del conocimiento, potenciando su crecimiento y competitividad en el escenario internacional.

En conclusión, la consolidación de una política de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito aeroespacial es una apuesta estratégica para Colombia. No solo fortalecerá la soberanía y seguridad del país, sino que también abrirá nuevas oportunidades de desarrollo económico y tecnológico. Garantizar recursos para este sector a nivel constitucional es una decisión clave para el futuro del país y su papel en la transformación digital y aeroespacial a nivel global.

## 2.5 Marco Jurídico sobre la materia a legislar

### 2.5.1. Constitución Política

- “**ARTÍCULO 2º**. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; **defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

- “**ARTÍCULO 101**. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

(...)

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, **el espacio**

**aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales”.**

- “**ARTÍCULO 216**. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial. (...)".

- “**ARTÍCULO 217**. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)".

- “**ARTÍCULO 360**. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.

- “**ARTÍCULO 361**. Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

(...)

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible”.

## 4.4 Marco Legal:

**LEY 2302 DE 2023**, por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.

- **Artículo 1º. Objeto.** La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los

tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

**LEY 2162 DE 2021**, por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

• **“ARTÍCULO 5º. Objetivos Generales.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:

(...)

3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional”.

**Ley 2056 de 2020**, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**DECRETO NÚMERO 2937 DE 2010**, por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

**“Artículo 5º.** La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

6. Adelantar investigaciones tecnológicas en materia aeronáutica y espacial, ya sea directamente o mediante acuerdo con los demás entes de la aviación de Estado, con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con la Corporación para la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC), con entidades y empresas públicas y privadas del sector aéreo, así como con universidades y centros civiles de instrucción aeronáutica y liderar el diseño, desarrollo y fabricación de productos aeronáuticos y la aplicación de dichas tecnologías a la aviación de Estado”.

#### 4.5. Marco Jurisprudencial:

**Corte Constitucional, Sentencia C-430 de 2019:**

• “3.4. La disposición de la que forma parte establece, en estricto sentido, una norma de conducta propia de la condición del militar y de sus valores, en particular del honor, cuyo acatamiento lo hace consistente con la esencia de su ser y de los principios, valores y virtudes que ha prometido defender, respetar y acatar; dada la trascendental función pública que la Constitución les confía, como lo es la defensa del orden constitucional, la soberanía, la independencia y la integridad del territorio”.

• “a) En primer lugar, las fuerzas militares, en cuanto autoridades, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

b) En segundo lugar, las fuerzas militares, constituidas por el ejército, la armada y la fuerza aérea, tienen a su cargo en forma permanente la defensa de la Nación.

c) En tercer lugar, tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional”.

**Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2024:**

• “Por último, debe advertirse que la atribución a la Fuerza Aérea de adelantar investigaciones en materia aeronáutica y espacial se hizo a través de decretos y disposiciones expedidas en los años 2010, 2017 y 2021, sin que ello implicara la necesidad de modificar la denominación constitucional”.

#### 5. Conceptos institucionales

• **Concepto Institucional del Ministerio de Defensa -24 septiembre 2025-**

El Ministerio de Defensa responde que “vienen adelantando el análisis correspondiente, en particular las proyecciones fiscales de esta reforma constitucional”, pero aún no presentan un concepto definido, ya sea como favorable o desfavorable.

• **Concepto institucional Departamento Nacional de Planeación -20 octubre 2025-**

El Departamento Nacional de Planeación plantea 6 comentarios generales al articulado del PLA 017 de 2025C, planteando que, 1. Se estarían disminuyendo los recursos de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación en áreas generales, lo que afectaría la cantidad de recursos que se pueden distribuir para otras áreas de investigación; 2. Podría generar desfinanciamiento en las áreas de investigación que ya tienen proyectos de inversión en ejecución; 3. Puede impactar negativamente las regiones al reorientarse los recursos a un sector específico, lo cual podría generar desequilibrios en las oportunidades para otras regiones; 4. La reforma tendría un impacto en el incremento de la capacidad de defensa nacional y en el fortalecimiento de la independencia estratégica del país en lo aeroespacial, sin contar con un marco normativo claro que terminaría por dificultar el desarrollo de proyectos de inversión complejos en dicho campo.

5. El desarrollo del sector aeroespacial podría favorecer a regiones más desarrolladas, dejando de lado a las regiones menos favorecidas, lo cual podría crear desigualdades económicas y tecnológicas, limitando la capacidad de integrar a todas las regiones en el proceso de innovación y desarrollo. **6. Se debe precisar el alcance de la palabra aprobar, toda vez que la instancia que aprueba los proyectos de inversión de Ciencia, Tecnología e Innovación es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD CTI).**

Sobre el comentario 6º, recomiendan utilizar las palabras aval, consideración, respaldo o revisión del sector, sin que se constituya en un paso previo y adicional en el proceso.

#### Impacto Fiscal

El artículo 7º de la Ley 809 de 2003, el cual estipula que “deberá incluirse expresamente en la

exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo” **no cobija los Proyectos de Acto Legislativo.**

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, por conducto de los Ponentes designados, se remitirá copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias y como cabezas del sector, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto de acto legislativo y remitan concepto para que sea evaluado durante el trámite legislativo del proyecto.

Así mismo, resulta necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2.003:

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

*Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. *Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.*

En todo caso, es preciso advertir que el presente proyecto de acto legislativo puede llegar a generar un impacto fiscal dado que la modificación propuesta en el artículo 361, **dispone de una redistribución de los porcentajes en las diferentes asignaciones de inversión del Sistema General de Regalías y puede generar compromisos presupuestales para la implementación del mismo**, al modificar los ingresos del gobierno nacional en asuntos estratégicos para el país y los territorios.

## 7. Conflicto de intereses y declaración de impedimentos (Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992)

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un Proyecto de Ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista*

tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**PARÁGRAFO 1°.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3°.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022<sup>8</sup>, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010<sup>9</sup> sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como, por ejemplo, las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos, sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la Nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurran tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

**FUENTES CONSULTADAS** (Bibliografía, Webgrafía)

Cancillería. (2019). *Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS)*.

Bogotá.

Constitución Política Colombia [Const]. Julio 7 de 1991.

Corte Constitucional, Sala Plena (17 de septiembre de 2019). Sentencia C-430 de 2019 (MP. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Corte Constitucional, Sala Plena (14 de marzo de 2024). Sentencia C-080 de 2024 (MP. Jorge Enrique Ibáñez Najar).

Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

Decreto 2937 de 2010 [Presidencia de la República]. Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado. Agosto 5 de 2010.

Departamento Nacional de Planeación. (2020). Política de Desarrollo Espacial: condiciones1 habilitantes para el impulso de la competitividad nacional (Documento CONPES 398). Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (20 de diciembre de 2021). Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031. Bogotá: DNP.

Fortinet. (17 de marzo de 2025). *CIBERATAQUES EN COLOMBIA*. <https://www.fortinet.com/lat/fortiguard/labs>

Fuerza Aérea. (2024). *PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA*

*E INNOVACIÓN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA 2024.*

ICDE. (2023). <https://www.icde.gov.co/la-icde/marco-referencia>. <https://www.icde.gov.co/la-icde/marco-referencia>

Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de regalías. Septiembre 30 de 2020.

Ley 2162 de 2021. Por medio de la cual se crea el ministerio de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones. Diciembre 6 de 2021.

Ley 2302 de 2023. Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones. Julio 12 de 2023.

Ley 2441 de 2024. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026. Diciembre 27 de 2024.

Ministerio de Comercio. (marzo de 2017). Metodología tipo de preidentificación de apuestas productivas a nivel departamental.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Metodologia%20Priorizacion%20PDP%20-%20FINAL.pdf> Pliego de modificaciones

Artículo actual Constitución Política de Colombia	Texto radicado	Texto propuesto	Justificación
10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.	<b>Artículo 1º.</b> El inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia quedará así:  10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos Porcentuales se Destinarán a Investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible; <b>y mínimo tres (3) puntos porcentuales se destinarán a ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico y ciencia aplicada en materia aeroespacial que contribuyan al avance de este sector para mantener la soberanía nacional de manera estratégica. En cuanto a esta última asignación, la inversión en proyectos se realizará con la aprobación del sector defensa, contando con el respaldo técnico aeroespacial colombiano.</b>	<b>Artículo 1º.</b> El inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia quedará así:  10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos Porcentuales se Destinarán a Investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible; <b>y hasta un (1) punto</b> porcentual se destinarán a ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico y ciencia aplicada en materia aeroespacial, <b>en el marco de las potencialidades con las que cuenta Colombia en el mediano y largo plazo en materia aeroespacial</b> , que contribuyan al avance de este sector para mantener la soberanía nacional de manera estratégica.	En el marco del concepto institucional y recomendaciones planteadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Artículo actual Constitución Política de Colombia	Texto radicado	Texto propuesto	Justificación
		En cuanto a esta última asignación, la inversión en proyectos se realizará con la <u>consideración, respaldo o revisión</u> del sector defensa, contando con el respaldo técnico aeroespacial colombiano.	
	<b>Artículo 2º.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	<b>Artículo 2º.</b> El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Permanece igual.

## 9. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, dar trámite para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia*, teniendo en cuenta el texto propuesto para debate que se presenta a continuación.

Cordialmente,

  
David Ricardo Racero Mayorca  
Coordinador Ponente

  
Juan Carlos Lozada Vargas  
Ponente

  
Astrid Sánchez Montes de Oca  
Ponente

  
Ruth Amelia Caicedo Rosero  
Ponente

  
José Jaime Uscategui Pastrana  
Ponente

  
Gersel Luis Pérez Altamiranda  
Ponente

  
Juan Sebastián Gómez González  
Ponente

  
Karen Astrid Manrique Olarte  
Ponente

  
Luis Alberto Alba Urbano  
Ponente

  
Marelen Castillo Torres  
Ponente

## 10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 017 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 361 de la constitución política de la República de Colombia.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El inciso 7º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible; y **hasta un (1)** punto porcentual se destinarán a ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico y ciencia aplicada en materia aeroespacial, **en el marco de las potencialidades con las que cuenta Colombia en el mediano y largo plazo en materia aeroespacial**, que contribuyan al avance de este sector para mantener la soberanía nacional de manera estratégica. En cuanto a esta última asignación, la inversión en proyectos se realizará con la consideración, respaldo o revisión del sector defensa, contando con el respaldo técnico aeroespacial colombiano.

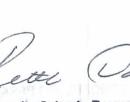
**Artículo 2º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

  
David Ricardo Racero Mayorca  
Coordinador Ponente

  
Juan Carlos Lozada Vargas  
Ponente

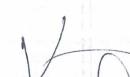
  
Astrid Sánchez Montes de Oca  
Ponente

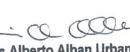
  
Ruth Amelia Caicedo Rosero  
Ponente

  
José Jaime Uscategui Pastrana  
Ponente

  
Gersel Luis Pérez Altamiranda  
Ponente

  
Juan Sebastián Gómez González  
Ponente

  
Karen Astrid Manrique Olarte  
Ponente

  
Luis Alberto Alba Urbano  
Ponente

  
Marelen Castillo Torres  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Señor

Gabriel Becerra Yáñez

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

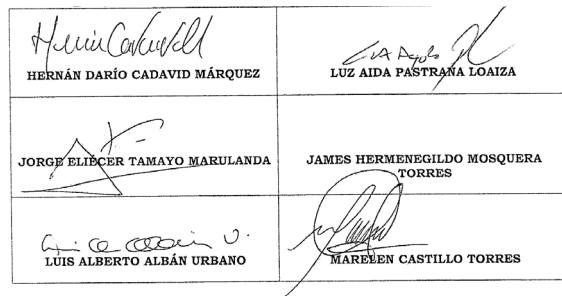
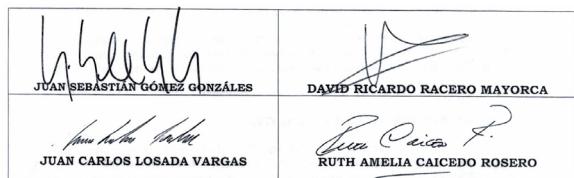
Bogotá

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidente,

En cumplimiento de la designación conferida por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, ponemos a consideración informe de ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones, de conformidad con los siguientes argumentos estructurados así:

Cordialmente,



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general de contenidos que promuevan, justifiquen o hagan apología a conductas delictivas como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización, distribución, uso o porte de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual que exalten a personas condenadas penalmente en Colombia por dichas conductas.

Estas disposiciones buscan prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y la memoria de las víctimas.

### 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue radicada el 5 de agosto de 2024 de la anterior Legislatura 2024-2025, por el representante a la Cámara Cristián Danilo Avendaño Fino del partido Alianza Verde y el representante Juan Sebastián Gómez González del partido Nuevo Liberalismo, contó con la realización de mesas de trabajo con los coautores de la iniciativa y delegados de Confecámaras, Superintendencia de Industria y Comercio, y se hicieron dos (2) audiencias públicas solicitadas por los Ponentes designados en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, realizadas el 28 de febrero de 2025 en la ciudad de Medellín y el 31 de marzo de 2025 en la ciudad de Bogotá, donde intervienen diferentes actores, así:

#### • Audiencia pública en Medellín - 28 de febrero de 2025.

Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales (Autor y ponente del proyecto).

Agradece la asistencia a la audiencia pública del proyecto de ley, señalando la importancia de la iniciativa el cual prohíbe la exaltación y comercialización de personas condenadas en especial por delitos como el narcotráfico, dando también un contexto sobre los puntos en que el narcotráfico llegó a permear diferentes escenarios, así:

1. El fútbol: el sicariato del jugador Andrés Escobar que, aunque no hay registro actualmente que tenga nexos con el narcotráfico sí fue producto por las apuestas de fútbol realizadas por personas cercanas al narcotráfico.

2. A nivel político: como a partir de que diferentes grupos quisieron hacerle frente al narcotráfico y terminó en el magnicidio de Luis Carlos Galán y diferentes personas pertenecientes a estos. O el atentado al avión de Avianca el 29 de noviembre de 1989 con el fin de asesinar a un candidato presidencial que había propuesto la extradición el cual era Cesar Gaviria, el cartel de Medellín puso una bomba en un avión comercial, en el cual murieron 111 civiles. Con el único fin de cometer un crimen político.

Se hace la puntualización de la falta de justicia a las víctimas del narcotráfico y que hay una deuda histórica con estas víctimas que llegan a un estimado de casi medio millón de personas.

Y con esto se llega a lo que hoy se denominaría “Plan Pistola” con miembros de la policía nacional el cual consistía en que los carteles pagaban un millón de pesos por policía asesinado, esto llegó a ser tan grave que por parte de las instituciones se tomó la decisión que los jóvenes que prestaban servicio militar obligatorio no portaran el uniforme sino una camiseta blanca con el fin de que no los mataran para reclamar ese dinero.

3. El sector privado como lo es que para viabilizar los territorios de Orinoquia había que primero poner cal en los terrenos para medir la acidez, pero la mina de cal que había en los territorios la compraron carteles mineros de Colombia Víctor Carranza específicamente y se perdió la oportunidad que estas comunidades pudieran acceder a la cal para hacer más fértils sus territorios.

4. Corrupción administrativa: personas que compiten por una alcaldía con tal de robarse todo lo que puedan en ella como un “botín de guerra”.

5. Daño ambiental: la población de hipopótamos que afectaron todo el ecosistema.

Hasta donde se quiere llegar con esto, es que Colombia tenga esta conversación y restringir imágenes condenadas por delitos en Colombia, ahora qué crímenes, serían los siguientes:

- Crímenes de lesa humanidad
- Terrorismo
- Narcotráfico y delitos sexuales

Se da el ejemplo de países como Alemania que saldo su deuda y tiene prohibido la comercialización de productos que hagan referencia al nazismo o Adolf Hitler, en Italia con el racismo, en Chile no hay productos que hagan referencia de Pinochet.

Con este proyecto queremos iniciar la conversación.

#### **Pilar Goyeneche superintendente delegada sobre la propiedad intelectual de la superintendencia de industria y comercio (SIC)**

Celebra la promulgación y creación de este tipo de proyectos de ley, por eso mismo da insumos, con el fin de que el presente proyecto de ley tenga la aplicación correcta a nivel legal, por lo que:

Se remite al artículo 3º que hace referencia “**ARTÍCULO 3º. Derechos de autor y registro de marca.** Las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar nombres comerciales y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) se abstendrá de registrar marcas que pretendan la distribución, venta y promoción de productos que utilicen imágenes, nombres, símbolos o cualquier otro elemento relacionado con actividades o personas condenadas por delitos como el narcotráfico, violación, lesa humanidad u otros delitos de acuerdo con el Código penal” a lo que dice que este se refiere a los derechos de autor y al registro de marca y el papel que tendrá la SIC, el cual está regido por la Decisión 486 (Régimen Común de la Propiedad Industrial) de la Comunidad Andina de Naciones que contiene normas de obligatorio cumplimiento sobre la protección de la propiedad industrial para los países miembros de la CAN, la cual es de carácter supranacional por lo que goza de preminencia sobre las normas internas, por lo que contrariarla o desarrollar normas que ya estén comprendidas en esta decisión se podría incumplir este régimen comunitario.

En esta decisión del artículo 134 al 137 se encuentran las cláusulas de irregistrabilidad de las marcas, de lo cual la norma dispone dos categorías una de carácter absoluto en el artículo 135 que va en línea con la protección de derechos o intereses más generales y colectivos, y el carácter relativo en el artículo 136 que habla de aquellos signos que no pueden ser registrados para proteger los derechos de particulares como titulares de derechos de autor.

En el literal p) del artículo 135 hace referencia a que no se podrán registrar como marcas los signos que “p) sean contrarios a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres” por lo cual hace referencia a que no se podrá registrar marcas que hagan apología a personas condenadas por los crímenes anteriormente mencionados.

Se sugiere de manera respetuosa eliminar el art. 3º del proyecto puesto que ya la norma Andina prohíbe el registro de marcas que hagan apología al delito, pero que más sin embargo en algo si contraria la decisión y es que en su artículo 134 dice que no se podrá obstaculizar el registro de una marca por la naturaleza del producto o servicio.

Por lo que se llega a la conclusión de que el artículo debe tener en cuenta de que si bien existe personas que públicamente e históricamente han estado asociadas a conductas delictivas, casos en los cuales se negaría el registro de la marca, a la SIC no le corresponde entrar a verificar la calidad los antecedentes del solicitante del registro para determinar si se trata de una persona vinculada a los delitos mencionados en el artículo 3º, pues tendría que acudir a una fuente para verificar si la persona está vinculada a los delitos mencionados.

#### **Juan Manuel Cifuentes - estudiante de colegio**

Considera muy importante este proyecto, pues Colombia debería ser conocido por su belleza, por su naturaleza y no por el narcotráfico, cita una frase de Napoleón Bonaparte “quien no conoce su historia está condenado a repetirla” en Colombia olvidamos mucho, y que, aunque no se puede olvidar lo que hizo Escobar se debe exaltar las víctimas que dejó este y los que han dejado a Colombia en alto.

**Trece - activista social, fotógrafo documental sobre la comuna 13**

Habla sobre las problemáticas que ocurren actualmente en Medellín que va arraigado con el turismo a partir de la cultura mafiosa y con el narco turismo que llegó y no se volvió a ir y que permea esta ciudad, pues resalta que Medellín es una ciudad que se ha visto afectada por falta de conciencia y memoria, pues se ha llegado involucrar comunas y territorios que nunca tuvieron que ver con Pablo Escobar, y que incluso por alimentar ese narco turismo se ha llegado a cambiar o renombrar barrios alusivos a estos y nunca han tenido legitimidad.

Da el punto de vista de que mucho se escandalizarían si en las camisetas que se comercializan de Pablo Escobar diciendo plata o plomo, estuviera Carlos Castaño y dijera “balazo y pal río” o que en una de Garavito dijera “dejad que los niños vengan a mí”.

Y que la respuesta de los comerciantes de productos alusivos a Pablo Escobar y que quieren seguir comercializando propone cobrar impuestos sobre venta de productos.

**José David Martínez - director de servicios registrales de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**

Considera que el registro mercantil puede ser un insumo de información para propósitos de uso policial, sin embargo, hacen la aclaración no se puede perder de vista el fin del registro mercantil no es un instrumento policial, lo que si creen es que este registro de los insumos correspondiente a las autoridades competentes estipuladas en el artículo 4º del proyecto de ley.

Frente al artículo 3º se hacen dos comentarios:

1. Se puede perfeccionar ya que este habla de la inscripción de los nombres comerciales y se debería de hablar de la obtención de la matrícula mercantil, de aquellos emprendedores o comerciantes que pretendan la realización de actividades económicas que estén en el ámbito de las conductas que están prohibiendo la norma, pues si se va solo al nombre pues la actividad policial se vería muy limitada, pues en la realidad cuando los comerciantes reportan sus emprendimientos al resrito lo hacen con CIIU y que ellos no dicen explícitamente que se fabricaran camisas con la cara de Pablo, sino solo fice comercialización de camisas y que luego ya se hace la sectorización y clasificación

2. Que el control debe darse en función no solamente de un nombre que haga alusión a actividades delictivas, sino que también tenga en consideración la actividad económica y las descripciones que los mismos comerciantes disponen al registro mercantil.

Por lo que ese artículo tercero, desde el punto de vista que hacen las cámaras de comercio sea más amplio al extenderse a los elementos completos de la matrícula mercantil y en especial siga persistiendo en el control de actividades de alto impacto que dispuso el código nacional de policía y convivencia, el cual es la facultad que tiene la cámara sobre la vigilancia de la distribución de bebidas alcohólicas en recintos y actividades sociales, por lo cual se obliga a hacer el registro mercantil, pues, sino caería en la informalidad, con lo cual al querer modificar cualquier punto de la matrícula mercantil la cámara podrá pedir evidencia documental con el fin de verificar que este permitida la realización de la actividad de alto impacto.

Hablar también sobre la explotación de servicios que hagan apología de delitos como ejemplo el museo de Pablo Escobar que, aunque no comercializa propiamente sí enaltece su imagen.

**Diego Solano - Asesor de la Superintendencia de industria y comercio 3:25**

Viene a complementar las ideas de la delegada de propiedad intelectual, a lo cual hace aclaración que desde la institución están dispuestos a reforzar este proyecto y ayudar desde lo que concierne a la entidad; es por eso que para contribuir a la conversación destacan diferentes elementos:

1. En el artículo se habla de manera abierta el verbo de exaltar, el cual es un verbo rector muy amplio que para las autoridades competentes se pueda abrir la puerta para que el margen de interpretación sea muy alto. Por lo que se hace la puntualización de poner límites o aclarar lo que conlleva a la realización del verbo rector en un párrafo que contenga una especificación de memoria histórica o cultural.

2. Aclarar si se dejara abierta la prohibición para todo tipo de delitos o lo que proponen es que se mantenga solo en los delitos expuestos en el proyecto de ley y que tengan más impacto a la sociedad, pues es difícil que una persona comerciante pueda tener claro si esa comercialización está prohibida y de igual forma para el ente que vigila.

3. Correlación entre lo que busca el proyecto y las facultades de la superintendencia y aclaran que la superintendencia un tema de rompimiento de materia, pues es un proyecto que va enfocado a un tema de seguridad y convivencia y está citando a una entidad que es de consumo y de competencia y puede generar un vicio de constitucionalidad. Eliminar esa asignación a la superintendencia.

4. Justificar la limitación a la libre iniciativa privada, con el fin de reforzar la norma en caso de que esta sea demandada.

Están dispuestos a plantear una mesa con fin de apoyar la iniciativa de estas normas.

**Javier Darío Fernández**

Recalca lo mucho que ha permeado la cultura mafiosa o la radiografía de una sociedad en crisis en Colombia, comienza citando el concepto de Herbert Marcuse en cultura y sociedad el cual dice “la cultura significa más que un mundo mejor, un mundo más noble; un mundo al que no sea de llegar mediante la transformación del orden material de la vida, sino mediante algo que acontece en el alma del individuo” es sobre este postulado inicial que desarrolla su opinión respecto al concepto de cultura, la cual recoge lo más noble sublime y puro de la esencia y la naturaleza humana por cuanto y en tanto permite que a través de ella se desarrolle las interrelaciones, las comunidades, las identidades y la Nación, pues sin cultura no hay sociedad y viceversa.

Lo que respecta a la cultura mafiosa declaro que no es el concepto abstracto de la cultura, sino al conjunto de códigos conductas, estructuras y prácticas sociales que adoptan ciertos grupo de individuos en el marco de una sociedad libre y espontánea que permite su cultura y da como resultado que emerja por sus particularidades sociales, económicas, políticas y culturales en un determinado contexto, las cuales son alimentadas todas estas por una estructura criminal ya en mafias organizaciones delictivas la cosa nostra en la sociedad italiana la Yakuza en la sociedad japonesa, a los carteles mexicanos y colombianos, pero que son sus particularidades históricas y sus rasgos característicos los que quedan en los imaginarios de la sociedad, así como sus códigos de silencio, la lealtad, el honor, la venganza, el dinero fácil, la ilegalidad y la jerarquía que constituyen sus rasgos que identifican su núcleo esencial de formación y conformación, así como el control territorial, la corrupción institucional, la cultura del miedo y la romanización mediática con su narco novelas, narco corridos, con sus merchandising e incluso más allá del objeto de tráfico de drogas.

Es por eso que declara que esto es una lucha más legal, es una lucha social, educativa, económica y una lucha en contra de la cultura que esta permeada este país gracias a las redes sociales que promulga ese estilo de vida, a las narco novelas y los narcos corridos.

**Adrián - estudiante y residente de la comuna 1 de Medellín**

Exalta la perspectiva que tienen los jóvenes como enfoque en su futuro el ser narcotraficante, esto influenciado por artículos que promocionan los delitos, así como las dinámicas que promulgan la criminalidad como lo es jugar con pistolas o jugar a ser expendedor de drogas. Hace la propuesta de que no solo se debe enfocar en la comercialización de productos, sino también enfocarse en hacer una retroalimentación y ver que tan inmersa esta cultura en nuestro país, y atacarla de desde allí.

**Andrés Felipe Rodríguez - concejal de Medellín**

Habla sobre una limitante que se podría generar pues en el proyecto no está claro la herramienta que utilizaran las entidades correspondientes para multar o prohibir estas conductas.

Así como los métodos de sanción para los comerciantes que incurran en estas prácticas para que no se sigan prohibiendo.

**General Castaño - comandante de la policía metropolitana para hacer su apreciación**

Comienza haciendo una apreciación de que el código o la Ley 1801 su nombre es código nacional de seguridad y convivencia y que en su artículo segundo y en su artículo séptimo establece precisamente que está establecido para la convivencia para la armonía de todos los ciudadanos por lo que va en línea con el proyecto planteado, sin embargo, hace ciertas propuestas para reforzar el proyecto de ley, las cuales son:

1. Cambiar el verbo rector de comercializar, distribuir, el uso y porte de símbolos a: **comercializar, distribuir, almacenar o facilitar**

Y que el uso y el porte se tenga una aplicación normativa por un comportamiento contrario a la convivencia, pues lo que no quieren es ver policías en la calle quitándole la camiseta a ciudadanos afectándole la dignidad humana a una persona

2. Proponen que para el uso y porte aplicar el comparendo para no afectar la dignidad de las personas

3. Proponen no crear un artículo nuevo a la Ley 1801 de 2016, sino incluir en el artículo 93 que tiene 14 numerales, el numeral 15 multar a las personas que comercialicen, distribuya, facilite símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o que exalten imágenes de personas condenadas en Colombia.

4. Que las administraciones distritales, municipales y demás hagan los programas de socialización y que estén encabezadas por ellas. Y que la policía, aunque también harán parte del proceso de difusión actuarán más como un actor alterno para la publicidad de este proyecto.

**• Audiencia pública Bogotá - 31 de marzo de 2025****DECANO DE DERECHO DE LA U LIBRE**

Afectación al principio de legalidad.

**WILSON MARTÍNEZ UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

Menciona que el PL es bien intencionado que busca proteger el proceso de formación de la juventud de Colombia, contrarrestando la apología a las bandas y actores criminales a través del comercio de la narco cultura, se comercializan objetos que hacen alusión al crimen como Pablo Escobar, esa imagen del país debe dejarse atrás, por la práctica del mercado.

Desde el punto de vista jurídico, la norma tiene asidero con la Ley de *habeas data*, protección de datos personales, esa relación debe estar en la exposición de motivos.

Íntima relación con el delito de apología al delito, también modificaciones al Código Nacional de Policía, estas mismas conductas pueden enmarcarse conductas de orden penal.

El Proyecto de ley tal como está redactado requiere precisión respecto de las prohibiciones, que sean específicas de forma expresa en concordancia con la política criminal del Estado, en miras de la prevención general positiva y negativa, en tal sentido generar unas causales de exclusión, respecto del derecho a la libre expresión está ligado al derecho al de comunicación.

**PAULA RODRÍGUEZ FUNDACIÓN CARISMA**

Preocupación respecto al articulado, ley que no cumple con la garantía de libertad de expresión, debe protegerse este derecho, porque en un Estado social de derecho debe estar protegido y con posibilidad de ser debatido, por ejemplo, el periodismo y peligro de censura respecto de los temas objeto de debate. Discursos que puedan llegar a rayar en la provocación y violencia, en el PL no hay definiciones delimitadas en marco de apología y demás ya que cualquier cosa puede entrar allí; por otro lado se determinan disposiciones a MINTIC, respecto del control de publicaciones y demás.

Estas disposiciones deben estar en una ley estatutaria. Por último proponen son campañas educativas, se debe comenzar por ese tipo de campañas educativas, no comenzar por esa ley restrictiva inicialmente, por riesgo a afectación a derechos fundamentales.

**LUISA IZASA - FLIP**

Felicita por la iniciativa legislativa, reprocha el conocimiento de los colombianos en el exterior por el narcotráfico; sin embargo, determina algunos problemas principales; ¿determina la ilegalidad de camisetas alusivas a personas condenadas?

Artículo 93 no dice nada respecto de ese sentido, se requiere más precisión. Los corruptos también deberían estar prohibidos.

¿Personas que son condenadas por protestar?

¿Qué pasa con personas que han sido condenadas por simplemente protestar?

¿Qué pasa con la esposa de Arias de agro ingreso seguro condenado por corrupción, no podría usar una camiseta alusiva a él para apoyarlo?

Problema de base, no cumple principio de legalidad, es ambiguo el PL. Si esta situación sigue así va a ser tumbada la ley por la Corte Constitucional.

Se requieren excepciones claras dentro de estas restricciones. PL, no tiene en cuenta las obras de arte que pretendan criticar... ¿qué pasa con literatura y películas que quieren dar a conocer educativamente los hechos históricos? ¿Qué pasa con el humor, la crítica y los elementos satíricos? No hay estudios que determinen la efectividad de este tipo de ley... algo menor como una ley que promueva la educación en este aspecto, en conclusión, consideran la negativa a este PL.

**SAMUEL ESCOBAR, U DEL ROSARIO**

El PL es manifiestamente inconstitucional, presentaría acción pública de inconstitucionalidad, habría negativa y prohibición de todo acto de manifestación de libre expresión.

Se arriesga el PL, a determinar a juzgamiento de autor y no de acto. Es moralismo exacerbado, ni siquiera ataca al discurso político, el PL es atentado a principio de dignidad humana y libertad de expresión.

Debe aplicarse un test de proporcionalidad, existe una diferencia entre apologías del delito y la persona propiamente. La moralidad no depende de la legalidad. Un delincuente puede ser buena persona. Porque de lo contrario es atacado en su persona desde su punto más básico. El legislativo está promoviendo una ley que ataque a la persona y no a la conducta.

Existen medidas menos restrictivas respecto del control de la cultura de narcotráfico.

Es un proyecto que de ninguna manera se puede subsanar, ataca a la dignidad humana, la libre expresión, es inconstitucional y debe ser archivado.

**LAURA URREGO DIRECTORA DE PROYECTOS EL 20**

Garantistas del derecho a la libre expresión. Concuerdan con las manifestaciones anteriores de las opiniones anteriores, se debe tener en cuenta el estudio de los principios de legalidad y libertad de expresión. Ambos principios son inescindibles. Esta medida no contribuye a un fin de paz, por el contrario, hay que evaluar los ejercicios de memoria histórica, respecto de lo crítico. No hay medida de control judicial respecto de las sanciones las cuales son multa y destrucción del bien. Deben existir medidas previas dejando esta intención como ultima ratio.

Por ejemplo, el “che” nunca fue condenado, ¿entonces?

¿Las personas en condición de calle no eligen qué vestir, entonces se destruiría los elementos en estado necesidad y no de estética?

Recomiendan el archivo del PL.

**MARÍA JOSÉ ESCUELA PARLAMENTARIA DE LA U LA GRAN COLOMBIA**

Antecedentes históricos relacionados con la Colombia, para cambiar la violencia en Colombia se ataca a través de la educación y la institucionalidad, pero a través de aquella y no del prohibicionismo.

Otorgar la habilidad a la policía para incautar y destruir la mercancía a los comerciantes no va a cambiar la cultura narco, solo va a dar más funciones de policía que pueden ser contrarios a los fines policiales para con la ciudadanía. Con el PL se va en contravía con los derechos humanos.

**TANIA LUGO DE COLJURISTAS**

Considera que existen distintas preocupaciones, existen riesgos de abuso de poder por parte de la policía por indeterminación de funciones, no existe principio de legalidad. En concordancia con la jurisprudencia, las facultades de la policía serían muy amplias en contravía con el principio de legalidad, y estricta tipicidad, afectando la libertad de expresión. Afectación a la verdad, historia y conocimiento de los sucesos en Colombia. Afectaría al trabajo académico y artístico.

Según la ONU el derecho a la libre expresión debe prevalecer en contextos violentos en los Estados.

Test tripartito de proporcionalidad: primer criterio en leyes taxativas y claras. Segundo criterio: objeto de protección tercero: tiene que ser necesaria la medida.

Existen otras formas menos lesivas que la que se propone en el PL.

**COLECTIVO INVASIONES, JHONY ÁLVAREZ**

Muestra la cultura narco directamente en Medellín y sus efectos.

La mayoría de puntos mostrados se evidencia la exaltación a Pablo Escobar.

**CAROLINA CAMELO, COORDINADORA CENTRO DE CENTRO DE PENSAMIENTO FACULTAD DE DERECHO U NACIONAL**

Se necesitan precisiones en el articulado, se requiere focalización en los pequeños comerciantes. Debe ponderarse la libre expresión, el comercio y la apología al delito.

Deben enfocarse en lo policivo. Ya que el PL se centra en lo penal más que todo. Se requiere más precisión y detalle en lo policivo.

Se debe tener conceptos de las Cámaras de Comercio, respecto de reorientación de pequeños comerciantes.

**ESCUELA PARLAMENTARIA DE LA U GRAN COLOMBIA.**

Cultura de prohibicionismo.

Los problemas de la cultura narco en Colombia no se va a solucionar legislativamente. No debe atacarse a las personas que cubren sus necesidades económicas con comercio relacionado con estas culturas.

**REPRESENTANTE JUAN SEBASTIÁN VARGAS, AUTOR DEL PROYECTO**

Van a tener en cuenta las observaciones para modificar el articulado del PL para evitar problemas de los comerciantes y mejorar la debida función de policía.

**3. JUSTIFICACIÓN**

Colombia ha sido impactada históricamente por la violencia, principalmente en los dos últimos siglos. En los inicios del Siglo XX por la violencia política entre liberales y conservadores. Posteriormente, en la década de los 60 por el surgimiento de las insurgenencias y el paramilitarismo. En los 80 en recrudecimiento del conflicto armado fue acompañado por la exacerbación de carteles de narcotráfico, los cuales cambiaron las dinámicas no solo de violencia, sino también culturales, sociales y económicas de la Nación.<sup>[1]</sup>

El país ha tenido que sufrir el flagelo de la muerte y de la violencia, teniendo más de 8 millones de víctimas. Pero también la estigmatización

internacional, que ha impactado negativamente la imagen e identidad de Colombia ante el mundo.

Si bien en el imaginario internacional se asocia a nuestro país con determinados simbolismos que son positivos como son su producción cafetera, la alegría de su gente, la biodiversidad, entre otros elementos, también hay un relacionamiento muy marcado con hechos de violencia y con simbolismos negativos como el narcotráfico personalizado en figuras como Pablo Escobar que mancharon la historia de nuestro país.

Ha sido un reto de política pública cambiar dichos paradigmas, y mostrar todos los demás elementos de nuestro país que lo posicionan ante el mundo.

No obstante, en la actualidad continúa esa relación entre el colombiano con estos imaginarios de la historia negra de nuestro país.[2] (No se podrá superar esta estigmatización y paradigmas culturales, si desde el Estado colombiano no se toman medidas para contrarrestar el narcoturismo, el turismo sexual, y la venta de todo tipo de artículos que exaltan y vanagloria la imagen de narcotraficantes y criminales como modelos a seguir por la presentes y futuras generaciones.

Si bien en nuestro país existe una libertad económica, esta tiene límites en el bien común y en la garantía del interés general, por tanto, es menester que se transite legislativamente a la prohibición de la venta de elementos que resalten la imagen de personas condenadas, se encuentren fallecidas o no, por cuanto es una medida de impacto que contribuye a cambiar la imagen de Colombia ante el mundo, pero también, privilegia la construcción de una cultura de paz, de respeto por derechos humanos, y sobre todo, se convierte en una protección jurídica para las víctimas de estos actores criminales que se ven afectadas en su dignidad al ver cómo sus victimarios son simbolizados como parte de la cultura promovida y aceptada.

El caso concreto de mayor impacto sobre esta exaltación y comercialización del simbolismo de violencia es la figura de Pablo Escobar. En torno a este simbolismo se ha creado un debate público sobre los impactos negativos de permitir la circulación de productos con la imagen de esta persona condenada. Existe todo tipo de mercancía relacionada con este narcotraficante, que incluso ha querido registrarse como marca en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tanto la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia como en la Unión Europea han negado el registro de marca con la denominación de Pablo Escobar, bajo el argumento que esta marca es un atentado contra la moral y el orden público, así mismo, porque contribuye a la exaltación de actividades narcoterroristas.

A su vez, se ha generado un debate público desde la sociedad civil que buscan desincentivar y poner de relieve la afectación de derechos de este comercio de productos.

También se conoce de polémicas campañas desde fundaciones de víctimas que comercializan la imagen de Pablo Escobar, con mensajes previos a la compra sobre las afectaciones que causó en vida.

En ese sentido, con la presente iniciativa legislativa, se busca desincentivar la exaltación de figuras criminales de nuestro país, contribuyendo al respeto de la dignidad humana de las víctimas, garantizando que los simbolismos que rodean nuestro país sean enmarcados en una cultura que promueve la paz y respeto por los derechos humanos como parte de la identidad cultural de la Nación.

#### **4. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

De acuerdo con el preámbulo y el artículo 1º constitucional, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que debe garantizar la convivencia pacífica, la paz, la armonía ciudadana, y también el orden público.

Así mismo, el artículo 2º de la Constitución política de Colombia señala como fin del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De igual forma, es un fin esencial del Estado proteger a las personas en su vida, honra, bienes y creencias para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional establece la cláusula de supremacía de la norma, pero también determina el deber de los nacionales y extranjeros en Colombia de acatar la Constitución, las leyes, respetar y obedecer a las autoridades.

En ese sentido, el artículo 6º también indica que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos lo son por la misma causa, por omisión o extralimitación de funciones.

Dentro de las libertades de la ciudadanía se encuentran consagrados en el artículo 16 el libre desarrollo de la personalidad, y en el artículo 20 la libertad de expresión y opinión. El libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y el orden jurídico. Mientras que la libertad de expresión acarrea una responsabilidad social.

El artículo 333 Constitucional señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Así mismo, la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

El proyecto establece, con respeto al principio de legalidad y a la libertad de expresión, que las restricciones solo se aplicarán frente a productos que hagan exaltación directa de conductas delictivas mediante la figura de personas condenadas penalmente en Colombia. Además, se excluyen expresamente de esta regulación los usos educativos, artísticos, pedagógicos, críticos o simbólicos con enfoque en la memoria histórica.

La iniciativa, por tanto, no censura el arte ni la investigación, sino que traza un límite legítimo frente al uso comercial de figuras criminales para evitar que estas sean convertidas en modelos de admiración social o símbolos aspiracionales.

#### **5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY**

De acuerdo al artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en los proyectos de ley deberá hacerse explícito en impacto fiscal de dicha normatividad, cuando se ordene gasto o se otorguen beneficios tributarios, así:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

En el presente proyecto de ley no es menester realizar el respectivo análisis de impacto fiscal, teniendo en cuenta que su contenido no se dirige a ordenar el gasto y mucho menos otorga beneficios tributarios.

## 6. CONFLICTOS DE INTERESES - Artículo 291 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o*

*administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

*c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*f) Cuando el Congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

**PARÁGRAFO 1º.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**PARÁGRAFO 3º.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.*

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.*

*No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas*

*de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos, sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la Nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.*

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la difusión de contenidos que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la calidad de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la <u>explotación comercial</u> <u>difusión de contenidos</u> que exalten conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización, y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente <u>por delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad e integridad sexual,</u> o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la calidad de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia.	Se organiza la redacción del artículo.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Las disposiciones señaladas en esta Ley tienen como finalidad prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz, respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas.</p>	<p>Las disposiciones señaladas en esta Ley tienen como finalidad prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz y respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas, <u>sin atentar contra la libertad de expresión, creación artística o investigación académica.</u></p>	
	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p><b>a) Exaltación comercial:</b> La actividad de <u>comercialización, distribución, oferta publicitaria o almacenamiento con fines de venta de productos cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</u></p> <p><b>b) Propósito principal:</b> Se configura cuando el producto, en su conjunto (nombre, diseño, empaque, mensaje publicitario), utiliza de forma clara, directa y predominante el nombre, alias, voz, imagen, símbolos o frases características de personas condenadas en firme, de modo que el elemento delictivo sea el atractivo comercial central del producto.</p> <p><b>c) Material audiovisual:</b> Producciones en formato de video, audio o multimedia destinadas a su distribución comercial, cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</p> <p><b>d) Símbolos:</b> Signos distintivos, logotipos, emblemas o imágenes gráficas que se asocien inequívocamente con personas condenadas por los delitos referidos en la presente Ley, cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</p> <p><b>e) Indumentaria:</b> Prendas de vestir, accesorios y elementos de uso personal destinados a su comercialización cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</p> <p><b>f) Uso comercial:</b> Toda actividad económica que involucre producción, importación, distribución, venta, oferta publicitaria o almacenamiento con fines lucrativos de productos en establecimientos abiertos al público o plataformas de comercio cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</p> <p><b>g) Personas condenadas mediante sentencia en firme:</b> Aquellas respecto de las cuales exista sentencia judicial ejecutoriada en Colombia por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad e integridad sexual.</p>	NUEVO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
	<p><b>h) Personas vinculadas a hechos victimizantes con reconocimiento judicial:</b> Aquellas personas fallecidas respecto de las cuales, aunque no exista sentencia penal condenatoria en su contra, sí existe Sentencia judicial ejecutoriada (penal, contencioso administrativa o de justicia transicional) que reconozca expresamente la existencia de víctimas directas o indirectas por hechos delictivos atribuibles a dicha persona, relacionados con narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo o delitos contra la libertad e integridad sexual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los términos de esta ley deben interpretarse de forma restrictiva, privilegiando la libertad de expresión y el debido proceso.</p>	
<p><b>Artículo 2º. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas.</b> Se limita la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad, e integridad sexual, cuando para ello se utilice el nombre, voz o la imagen personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La restricción establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Se exceptúan de esta regulación los productos, símbolos, indumentaria, libros obras gráficas, material audiovisual o cualquier otro producto cuando sean utilizados con fines pedagógicos, críticos, de investigación académica o cultural, reparación simbólica, obras de arte o cualquier otra forma legítima de representación con intención crítica, educativa, cultural o de memoria histórica. No podrá interpretarse esta ley como una autorización para establecer mecanismos de censura previa, ni para habilitar a autoridades o particulares a determinar de manera arbitraria que constituye una expresión legítima.</p>	<p><b>Artículo 3º. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas.</b> Se limita Se prohíbe la comercialización, y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como el narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad, e integridad sexual, cuando para ello se utilice <u>de forma clara y directa</u> el nombre, alias, voz o la imagen personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas, <u>como elemento central de su atractivo comercial</u>.</p> <p><b>Parágrafo 1º. La restricción prohibición</b> establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva <u>en actividades comerciales desarrolladas en establecimientos abiertos al público, plataformas digitales de comercio electrónico y espacios de venta formal. No se aplicará al uso personal, privado y no comercial de prendas o elementos por parte de particulares en espacios privados o públicos, salvo que medie actividad de venta o distribución.</u></p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Se exceptúan de esta regulación los productos, símbolos, indumentaria, libros obras gráficas, material audiovisual o cualquier otro producto cuando sean utilizados con fines pedagógicos, críticos, de investigación académica o cultural, reparación simbólica, obras de arte o cualquier otra forma legítima de representación con intención crítica, educativa, cultural o de memoria histórica. No podrá interpretarse esta ley como una autorización para establecer mecanismos de censura previa, ni para habilitar a autoridades o particulares a determinar de manera arbitraria que constituye una expresión legítima.</p>	Se ajusta la redacción, la numeración del artículo y se eliminan los párrafos 3 y 4 que pasan a ser un nuevo artículo.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p><b>Parágrafo 4°.</b> Las restricciones de este artículo no aplican a la propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y se encuentren legalmente habilitadas para ejercer sus derechos políticos.</p>	<p><b>Parágrafo 4°.</b> Las restricciones de este artículo no aplican a la propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y se encuentren legalmente habilitadas para ejercer sus derechos políticos.</p>	
	<p><b>Artículo 4°. Excepciones.</b> Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:</p> <p>a) Productos utilizados con fines pedagógicos, educativos, de investigación académica, científica o documental;</p> <p>b) Obras artísticas, literarias, cinematográficas, teatrales o musicales con intención crítica, reflexiva o de memoria histórica;</p> <p>c) Contenidos periodísticos, informativos, editoriales o de análisis de opinión;</p> <p>d) Archivos históricos, museográficos y de reparación simbólica;</p> <p>e) Propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y estén legalmente habilitadas para ejercer derechos políticos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las excepciones del presente artículo operan de pleno derecho y no requieren autorización previa.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> No podrá interpretarse esta ley como habilitación para establecer mecanismos de censura previa ni para que autoridades o particulares determinen arbitrariamente qué constituye expresión legítima.</p>	NUEVO
<p><b>Artículo 3°.</b> Adíquese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 35A. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES QUE EXALTEN CONDUCTAS DELICTIVAS: Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Adíquese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 35A. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES QUE EXALTEN CONDUCTAS DELICTIVAS: Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las Cámaras de Comercio no tienen competencia para valorar antecedentes penales del solicitante, limitándose al análisis objetivo de la razón social y objeto social declarados.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.</p>	Se organiza la numeración del artículo teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo de excepciones y se agrega un parágrafo.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un catálogo de referencia con nombres, alias o símbolos vinculados a personas condenadas en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, el cual será actualizado y facilitado para fines de consulta de las Cámaras de Comercio.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará <u>y actualizará anualmente</u> un catálogo de referencia con nombres, alias e <u>y</u> símbolos vinculados a personas condenadas <u>con sentencia</u> en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, <u>el cual será actualizado y facilitado</u> para fines de consulta de las Cámaras de Comercio <u>y la Superintendencia de Industria y Comercio.</u></p>	Se ajusta la redacción y se organiza la numeración del artículo teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo.
<p><b>Artículo 5°. Propiedad intelectual y registro de marcas.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el marco de sus funciones evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, <u>y denegará</u> denegando aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, <u>conforme a la causal aplicando la causal de irregistrabilidad contenida en el literal</u> “p” del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.</p>	<p><b>Artículo 7°. Propiedad intelectual y registro de marcas.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el marco de sus funciones <u>y competencias</u> evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, <u>y denegará</u> denegando aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, <u>conforme a la causal aplicando la causal de irregistrabilidad contenida en el literal</u> “p” del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.</p>	Se ajusta la redacción y se organiza la numeración del artículo teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo.
<p><b>Artículo 6°. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas.</b> Dentro de los seis(6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales. Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, pedagogía social, campañas de sensibilización y se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado.</p> <p>De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación, priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por las prohibiciones de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 8°. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales. Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, pedagogía social, campañas de sensibilización y se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado.</p> <p>De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación, priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por las prohibiciones de esta Ley.</p>	Se organiza la numeración del artículo teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo.
	<p><b>Artículo 9°. Autoridad competente.</b> Las autoridades de policía, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), serán competentes para conocer de las conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4° de esta ley.</p>	NUEVO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN						
	<p><b>Artículo 10.</b> Adíquese el numeral 15 y un parágrafo al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><u>ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.</u></p> <p><u>(...) 15. Comercializar, distribuir o almacenar con fines de venta, productos cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 1°. En relación con el numeral 15 del presente artículo, bajo ninguna circunstancia el personal uniformado de la Policía Nacional podrá incautar prendas o elementos de uso personal a particulares en espacios públicos o privados cuando no medie actividad comercial.</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMPORTAMIENTO</th><th>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td><td>Multa General Tipo 3,</td></tr> <tr> <td>Numeral 15</td><td>Suspensión Temporal de la Actividad, Destrucción del bien</td></tr> </tbody> </table> <p><u>Parágrafo 2°. Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.</u></p>	COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	(...)	Multa General Tipo 3,	Numeral 15	Suspensión Temporal de la Actividad, Destrucción del bien	NUEVO
COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR							
(...)	Multa General Tipo 3,							
Numeral 15	Suspensión Temporal de la Actividad, Destrucción del bien							
	<p><b>Artículo 11. Plan de transición.</b> Durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la ley, las autoridades de policía y las Cámaras de Comercio implementarán un plan de socialización y acompañamiento dirigido a comerciantes, enfocado en:</p> <p>a) Difusión de los alcances y límites de la ley;</p> <p>b) Asesoría para la sustitución voluntaria de inventarios;</p> <p>c) Apoyo a la reconversión productiva de pequeños comerciantes afectados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante este período de transición solo aplicarán medidas pedagógicas y de amonestación escrita.</p>	NUEVO						
<p><b>Artículo 6°. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>	<p><b>Artículo 12. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>	Se organiza la numeración del artículo teniendo en cuenta la inclusión de un nuevo artículo.						

## 8. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara**,

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto con modificaciones.

Atentamente,



## 9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.*

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección al consumidor y a la sociedad en general frente a la explotación comercial que exalten conductas delictivas; mediante la comercialización, distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente por delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad e integridad sexual, o respecto de quienes exista sentencia judicial que reconozca la calidad de víctimas por la comisión de tales conductas en Colombia.

Las disposiciones señaladas en esta ley tienen como finalidad prevenir el consumo simbólico y cultural que legitime o banalice estas formas de criminalidad, así como promover una cultura de legalidad, paz y respeto por los derechos humanos y por la memoria de las víctimas, sin atentar contra la libertad de expresión, creación artística o investigación académica.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se entiende por:

**a) Exaltación comercial:** La actividad de comercialización, distribución, oferta publicitaria o almacenamiento con fines de venta de productos cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**b) Propósito principal:** Se configura cuando el producto, en su conjunto (nombre, diseño, empaque, mensaje publicitario), utiliza de forma clara, directa y predominante el nombre, alias,

voz, imagen, símbolos o frases características de personas condenadas en firme, de modo que el elemento delictivo sea el atractivo comercial central del producto.

**c) Material audiovisual:** Producciones en formato de video, audio o multimedia destinadas a su distribución comercial, cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**d) Símbolos:** Signos distintivos, logotipos, emblemas o imágenes gráficas que se asocien inequívocamente con personas condenadas por los delitos referidos en la presente ley, cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**e) Indumentaria:** Prendas de vestir, accesorios y elementos de uso personal destinados a su comercialización cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**f) Uso comercial:** Toda actividad económica que involucre producción, importación, distribución, venta, oferta publicitaria o almacenamiento con fines lucrativos de productos en establecimientos abiertos al público o plataformas de comercio cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**g) Personas condenadas mediante sentencia en firme:** Aquellas respecto de las cuales exista sentencia judicial ejecutoriada en Colombia por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad e integridad sexual.

**h) Personas vinculadas a hechos victimizantes con reconocimiento judicial:** Aquellas personas fallecidas respecto de las cuales, aunque no exista sentencia penal condenatoria en su contra, sí existe Sentencia judicial ejecutoriada (penal, contencioso administrativa o de justicia transicional) que reconozca expresamente la existencia de víctimas directas o indirectas por hechos delictivos atribuibles a dicha persona, relacionados con narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo o delitos contra la libertad e integridad sexual

**Parágrafo.** Los términos de esta ley deben interpretarse de forma restrictiva, privilegiando la libertad de expresión y el debido proceso.

**Artículo 3º. Comercialización y distribución de elementos que promuevan conductas delictivas.** Se prohíbe la comercialización, distribución de símbolos, propaganda, indumentaria, material audiovisual o cualquier otro material o producto cuando, de manera directa, exalte la comisión de delitos como narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y delitos contra la libertad, e integridad sexual, cuando para ello se utilice de forma clara y directa el nombre, alias, voz o imagen personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas, como elemento central de su atractivo comercial.

**Parágrafo 1°.** La prohibición establecida en el presente artículo solo será aplicable cuando el contenido del producto, material o representación tenga como propósito principal la promoción, justificación o exaltación de la conducta delictiva en actividades comerciales desarrolladas en establecimientos abiertos al público, plataformas digitales de comercio electrónico y espacios de venta formal. No se aplicará al uso personal, privado y no comercial de prendas o elementos por parte de particulares en espacios privados o públicos, salvo que medie actividad de venta o distribución.

**Parágrafo 2°.** Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

**Artículo 4°. Excepciones.** Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

- a) Productos utilizados con fines pedagógicos, educativos, de investigación académica, científica o documental;
- b) Obras artísticas, literarias, cinematográficas, teatrales o musicales con intención crítica, reflexiva o de memoria histórica;
- c) Contenidos periodísticos, informativos, editoriales o de análisis de opinión;
- d) Archivos históricos, museográficos y de reparación simbólica;
- e) Propaganda electoral de personas condenadas que hayan cumplido su pena y estén legalmente habilitadas para ejercer derechos políticos.

**Parágrafo 1°.** Las excepciones del presente artículo operan de pleno derecho y no requieren autorización previa.

**Parágrafo 2°.** No podrá interpretarse esta ley como habilitación para establecer mecanismos de censura previa ni para que autoridades o particulares determinen arbitrariamente qué constituye expresión legítima.

**Artículo 5°.** Adíjíñese el artículo 35A al Decreto Ley 410 de 1971-Código de Comercio, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35A. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES QUE EXALTEN CONDUCTAS DELICTIVAS:** Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular las sociedades cuya razón social pretenda exaltar conductas delictivas como el narcotráfico, los crímenes de lesa humanidad, el terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual; mediante la comercialización y distribución de símbolos, propaganda, indumentaria y material audiovisual de personas condenadas penalmente en Colombia por la comisión de dichas conductas.

**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en este artículo no aplicará a inscripciones de personas naturales en el registro mercantil por casos de homonimia, salvo

que se demuestre intención de exaltar conductas delictivas.

**Parágrafo 2°.** Las Cámaras de Comercio no tienen competencia para valorar antecedentes penales del solicitante, limitándose al análisis objetivo de la razón y objeto sociales declarados.

**Parágrafo 3°.** Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

**Artículo 6°.** El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará y actualizará anualmente un catálogo de referencia con nombres, alias o y símbolos vinculados a personas condenadas con sentencia en firme por los delitos de narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, terrorismo y los delitos contra la libertad e integridad sexual, exclusivamente con fines de orientación administrativa, para fines de consulta de las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 7°. Propiedad intelectual y registro de marcas.** La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el marco de sus funciones y competencias evaluará con criterios técnicos y objetivos las solicitudes de registro de signos distintivos y nombres comerciales, y denegará aquellos que contravengan la ley, la moral, el orden público o a las buenas costumbres, aplicando la causal de irregistrabilidad contenida en el literal "p" del artículo 135 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

**Artículo 8°. Acciones pedagógicas y simbólicas para la dignificación de las víctimas.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar acciones simbólicas y pedagógicas de memoria histórica y dignificar a las víctimas del narcotráfico, terrorismo, crímenes de lesa humanidad y delitos sexuales, sin generar nuevos costos fiscales. Estas acciones incluirán resignificación de espacios públicos, pedagogía social, campañas de sensibilización y se desarrollarán aprovechando programas existentes y dentro de las capacidades actuales del Estado.

De igual manera, propenderá por la puesta en marcha de emprendimientos culturales y turísticos que resaltan positivamente la identidad cultural de la Nación, priorizando como beneficiarios de estos emprendimientos a las personas pertenecientes a poblaciones vulnerables impactadas por las prohibiciones de esta ley.

**Artículo 9°. Autoridad competente.** Las autoridades de policía, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), serán competentes para conocer de las conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4° de esta ley.

**Artículo 10.** Adíquese el numeral 15 y un parágrafo al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 93.** Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.

(...) 15. Comercializar, distribuir o almacenar con fines de venta, productos cuyo mensaje principal justifique o promueva positivamente conductas delictivas o a sus autores condenados.

**Parágrafo.** En relación con el numeral 15 del presente artículo, bajo ninguna circunstancia el personal uniformado de la Policía Nacional podrá incautar prendas o elementos de uso personal a particulares en espacios públicos o privados cuando no medie actividad comercial.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
(...)	Multa General Tipo 3, Suspensión Temporal de la Actividad, Destrucción del bien
Numeral 15	

**Parágrafo 2º.** Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

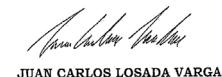
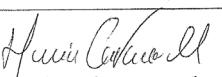
**Artículo 11. Plan de transición.** Durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la ley, las autoridades de policía y las Cámaras de Comercio implementarán un plan de socialización y acompañamiento dirigido a comerciantes, enfocado en:

- a) Difusión de los alcances y límites de la ley;
- b) Asesoría para la sustitución voluntaria de inventarios;
- c) Apoyo a la reconversión productiva de pequeños comerciantes afectados.

**Parágrafo.** Durante este período de transición solo aplicarán medidas pedagógicas y de amonestación escrita.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

	DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
	RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
	LUZ AIDA PASTRANA LOAIZA
	JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
	MARÍLEN CASTILLO TORRES

\*\*\*

## CARTAS DE ADHESIÓN

### CARTA DE ADHESIÓN INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2025 CÁMARA

#### HONORABLE REPRESENTANTE JAIME MOSQUERA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 29 octubre de 2025

Honorable Representante  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes  
 Congreso de la República

Referencia: Adhesión informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 110 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones"

Respetada Mesa Directiva Comisión Primera de la Cámara de Representantes,

Por medio del presente, me permito adherirme a la ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 110 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones" Con el pliego de Modificaciones propuesto.

Atentamente,

  
 JAMES MOSQUERA  
 Representante a la Cámara  
 CITREP Chocó-Antioquia

CO-  
 C-  
 C-  
 C-  
 NOV. 5 DE 2025  
 HOR. 2:40 P.M.  
 FIRMA: *Estatal*

**CONTENIDO**

Gaceta número 2117 - viernes, 7 de noviembre de 2025

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto del proyecto de acto legislativo número 017 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia. ....	1
--	---

Informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley número 110 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.....	15
---	----

**CARTAS DE ADHESIÓN**

Carta de adhesión informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 110 de 2025 Cámara Honorable Representante Jaime Mosquera, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.....	31
---	----